

Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso deducido por dicha Entidad contra las resoluciones de 7 de mayo de 1979 y 18 de marzo de 1980 del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, confirmamos aquel fallo sin especial declaración en cuanto a las costas de la segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22896** *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 515.696 y 2/1985, interpuestos contra este Departamento por don Manuel Rapallo Ledesma y otros.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 12 de abril de 1986, por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 515.696 y 2/1985, promovidos por don Manuel Rapallo Ledesma y otros sobre revocación de los artículos 34 y 35 de la Orden de 31 de mayo de 1984, sobre retribuciones al personal sanitario y no sanitario del Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Rapallo Ledesma, don Jesús de Miguel Daza, don José Gómez Vilches y don Crisanto Merino Menéndez, contra los artículos 34 y 35 de la Orden de 31 de mayo de 1984, que declaramos conformes a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**22897** *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido contra este Departamento por doña Ana María Atienza Silvestre.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha de 7 de diciembre de 1985, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Ana María Atienza Silvestre, sobre sanción por perjuicios a la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 26 de julio de 1983, dictada en los autos de que dimana este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**22898** *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 489/1985, interpuesto contra este Departamento por don Luis Alas Valle.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de mayo

de 1986 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 489/1985, promovido don Luis Alas Valle, sobre reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar las dos causas de inadmisibilidad invocadas en el escrito de contestación a la demanda, estimando, en parte, el recurso contencioso, interpuesto por don Luis Alas Valle, contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición presentada en el Ministerio de Sanidad y Consumo, resolución que anulamos por ser contraria a derecho, reconociendo al demandante, a todos los efectos, incluidos los económicos, el coeficiente 3,3 y el nivel de proporcionalidad 8, con efectos desde 1 de febrero de 1979; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**22899** *ORDEN de 30 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.224, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora La Palma, Sociedad Anónima».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.224, promovido por «Panificadora La Palma, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de «Panificadora La Palma, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Subsecretario de Consumo de 22 de abril de 1982 y del excelentísimo señor Ministro de Sanidad de 29 de noviembre de 1982 y 5 de agosto de 1983, y a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 30 de junio de 1986.-P. D. el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**22900** *RESOLUCION de 2 de julio de 1986, de la Delegación Territorial de León, de la Consejería de Energía y Trabajo, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: 4.536 CL. R.I. 6.340.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica a 15/20 kilovoltios; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.